

Reglamento General de Investigación

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Índice

<u>CAPÍTULO I</u>	5
<u>De la investigación científica</u>	5
<u>De las líneas de investigación</u>	5
<u>De los grupos de investigación</u>	6
<u>De los proyectos de investigación</u>	7
<u>De las redes de investigación</u>	9
<u>De las publicaciones</u>	9
<u>CAPÍTULO II</u>	10
<u>De la Organización de la Investigación</u>	10
<u>Del Centro de Investigaciones de la Universidad</u>	10
<u>De la administración de la investigación</u>	11
<u>Del financiamiento</u>	12
<u>De la propiedad intelectual</u>	14
<u>De los estímulos a los investigadores y estudiantes</u>	13
<u>De la investigación en el escalafón docente</u>	13
<u>CAPÍTULO III</u>	104
<u>De la investigación en los programas de postgrado</u>	13
<u>De la formación investigativa</u>	14
<u>DISPOSICIONES FINALES</u>	15

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

El Consejo General de la Universidad de Los Hemisferios, en uso de sus atribuciones estatutarias, y de forma especial de la prevista en el Art. 25, lit. d.) del Estatuto de la Universidad,

Considerando

Que la investigación en la Universidad de Los Hemisferios constituye una de las funciones sustantivas de la labor educativa en el nivel superior de formación de las personas, como compromiso responsable y justo ante la sociedad, en la continua búsqueda y avance del conocimiento;

Que la investigación es uno de los caminos fundamentales para avanzar en el desarrollo del conocimiento *-hacer saber-*; que permite a la Universidad, no sólo ser partícipe del avance del conocimiento, sino protagonista en ese camino, en coherencia con la búsqueda y comunicación de la verdad;

Que en el presente reglamento se determinan los procedimientos normativos para el desarrollo de la investigación en la Universidad de Los Hemisferios;

Que el Consejo General de la Universidad de Los Hemisferios estudió el proyecto de Reglamento General de Investigación y ha decidido su aprobación;

Resuelve

Aprobar y adoptar el Reglamento General de Investigación recogido en el presente documento, en el cual se determinan los procedimientos para el desarrollo de la investigación en la Universidad de Los Hemisferios, (que en adelante se llamará “La Universidad”), cuyas estipulaciones son:



DE LA FUNDAMENTACIÓN

Art. 1. La acción de investigar, del latín, *investigare*, supone la indagación de las cosas o las acciones en cuanto a sus causas o a su explicación compleja, sea a través de la comprobación o de la comprensión de los hechos, mediante una actividad intelectual o experimental, según sea el propósito descubrir algo o comprender mejor los hechos.

En este sentido, la *investigación* -como hecho sustantivo de la acción de *investigar*- va más allá de la simple actividad cotidiana de la indagación. Se trata de un hecho sistemático y procedimental, según el cual el propósito final es la validación del conocimiento, en cuanto a lo que es *verdadero* y lo que es *falso*, como objetos formales de la epistemología de la ciencia; todo en el marco del ejercicio de la libertad, la búsqueda de la verdad y el bien común de la sociedad.

Art. 2. Para garantizar el efectivo desarrollo de la investigación, la Universidad de Los Hemisferios ha definido en su Proyecto Educativo-Ideario, las políticas generales respectivas:

- a. La **Universidad de Los Hemisferios** procura la búsqueda constante de la verdad como sustento del avance de la ciencia y la tecnología, en coherencia con su deber natural de producir conocimiento a partir de la constitución de una comunidad de profesores del más alto prestigio investigativo.
- b. La investigación como función sustantiva de la Universidad se constituye en uno de los pilares del proceso de enseñanza – aprendizaje, en el cual, profesores y estudiantes conforman, de manera sistemática, una cultura de la investigación, en el marco del ejercicio prudente y responsable del avance del conocimiento.
- c. En este sentido, la **Universidad de Los Hemisferios** impulsará una ética de la investigación en la que el respeto por la vida y los principios fundamentales de la sociedad humana iluminen el quehacer investigativo.
- d. En coherencia, el currículo de la Universidad comprenderá el componente de formación para la investigación en todos los programas de pregrado y posgrado, mediante estructuras curriculares que desarrollen los hábitos investigativos en los estudiantes, tanto en los planes de estudios, como a través de la participación de los mismos en los proyectos de investigación de los profesores.

CAPÍTULO I

De la investigación científica

Art. 3. Para la Universidad de Los Hemisferios la investigación científica supone el ejercicio sistemático de *investigar* en una ciencia. Esto es: formar parte de una comunidad científica; ceñirse a los objetos formales y materiales de la ciencia respectiva que estudia a manera de estatuto epistemológico; cultivar los métodos propios de la disciplina específica; contar con un conocimiento autónomo suficiente en materia de escuelas, teorías y representantes, que permita el diálogo y la discusión académica; y la determinación de la especificidad de la naturaleza de la ciencia a estudiar, en relación con los tipos de investigación, a saber: teórica, experimental, aplicada, histórica, descriptiva, longitudinal, documental, correlacional, estudios de caso, entre otros.

Parágrafo I

De las líneas de investigación

Art. 4. Líneas de Investigación. Las líneas de investigación son campos del conocimiento que pueden partir del estudio de un objeto disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario definidos por los grupos de investigadores, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional-Ideario, y los objetos de estudio de las ciencias que conforman los programas académicos de las facultades.

Las líneas de investigación se constituyen en el marco referencial de los proyectos de investigación, en los cuales participan los investigadores de un grupo. La línea supone el avance temático de un área específica de la ciencia que se estudia. Por tanto, la línea no es la ciencia. Es una parte específica de la ciencia o de las ciencias que intervienen en su estudio.

Art. 5. Definición y aprobación de líneas de investigación. Para efectos de definir las líneas de investigación en que la Universidad de Los Hemisferios concentrará sus estudios, cada Facultad deberá lograr la aprobación de sus respectivas líneas ante el Consejo Universitario, a través de la Dirección de Investigación y Vinculación.

Los componentes de fundamentación de las líneas de investigación que deberán presentarse ante la Dirección de Investigación y Vinculación serán:

- a. Identificación o denominación de la línea
- b. Núcleos problemáticos de la línea
- c. Propósitos generales de la línea
- d. Antecedentes y justificación
- e. Fundamentación Epistemológica



- f. Proyección de la línea
- g. Marco conceptual básico
- h. Cartera de proyectos
- i. Organización y administración de la línea
- j. Cronograma de trabajo

Parágrafo II

De los grupos de investigación

Art. 6. Grupos de investigación. Los grupos de investigación son los equipos de investigadores asociados por su interés personal e institucional de avanzar en determinadas líneas del saber. Estos grupos pueden pertenecer a una o varias unidades académicas o administrativas de la Universidad, según la naturaleza de estudio de sus objetos.

Art. 7. Registro de los grupos en los sistemas de ciencia y tecnología. Los grupos deberán registrarse en los sistemas nacionales e internacionales de ciencia y tecnología a que hubiese lugar, según la esfera de su comunidad académica.

Art. 8. Aval de los grupos de investigación. Todo grupo de investigación deberá contar con el aval de la Universidad, mediante las disposiciones que esta considere necesarias en sus reglamentos.

Para el logro del aval, los grupos de investigación deberán presentar un expediente a la Dirección de Investigación y Vinculación que deberá contener los siguientes apartados de justificación:

- a. Identificación o denominación del grupo
- b. Director e investigadores del grupo
- c. Personal técnico de apoyo
- d. Misión y visión
- e. Línea (s) de investigación
- f. Plan de trabajo a 5 años
 - Proyectos
 - Publicaciones
 - Redes posibles de cooperación



- Posibilidades de consultoría
- Visibilidad comunicativa, técnica y social
- Fuentes de financiamiento sectorial
- Posible oferta de maestrías y doctorado
- Semilleros de investigación

Parágrafo III

De los proyectos de investigación

Art. 9. Proyectos y Programas de investigación.

- a. **De los proyectos:** constituyen la actividad procedimental del trabajo investigativo, en la que la Universidad dispone de los recursos humanos, técnicos y financieros para su desarrollo, a partir de las preguntas de investigación, la definición de objetivos, el diseño metodológico, los marcos referenciales, el estado de la cuestión, el presupuesto y el cronograma de actividades.
- b. **De los programas de investigación:** la Universidad podrá determinar programas de investigación, que reúnan dos o más proyectos, en un campo de estudio y por un período específico, con recursos destinados para tal fin, de conformidad con las líneas de investigación aprobados previamente.

Art. 10. Aprobación de los proyectos de investigación. Todo proyecto deberá ser aprobado por las instancias señaladas a continuación:

- a. El Grupo o Centro de investigación donde se inscribe el proyecto.
- b. El Consejo de Facultad o Unidad Académica
- c. La Dirección de Investigación y Vinculación, el cual nombrará un Comité de Investigaciones de la Universidad ad hoc- conformado por los directores de los Centro de Investigación y el Vicerrector Académico.

Art. 11. Presentación del proyecto de investigación. Todos los proyectos de investigación deben presentarse según las normas APA -Asociación Americana de Psicología (por sus siglas en inglés APA).

Art. 12. Apartados del proyecto. Los apartados que deberá contener el proyecto de investigación para su respectiva aprobación son:

- a. Título

- b. Líneas de Investigación
- c. Grupo de Investigación
- d. Resumen
- e. Descripción del proyecto
- f. Preguntas de investigación
- g. Marco teórico
- h. Estado del arte
- i. Objetivos
- j. Metodológica propuesta
- k. Hipótesis
- l. Variables
- m. Instrumentos de medición
- n. Análisis de resultados
- o. Criterios de validez y confiabilidad
- p. El Universo
- q. La Muestra o Corpus
- r. Resultados/Productos esperados y potenciales beneficiarios
- s. Generación de nuevo conocimiento
- t. Fortalecimiento de la comunidad científica
- u. Apropriación social del conocimiento
- v. Impactos esperados a partir del uso de los resultados:
- w. Bibliografía
- x. Bases de datos disponibles
- y. Los investigadores
- z. Cronograma
- aa. Plan de trabajo
- bb. Presupuesto



cc. Alcances y Limitaciones

dd. Que no se investigará

Parágrafo IV

De las redes de investigación

Art. 12. Redes de investigación. Para la Universidad de Los Hemisferios las redes de investigación constituyen uno de los mecanismos más efectivos en la labor de internacionalización del currículo.

En este sentido, se procurará que todo grupo de investigación de la Universidad de Los Hemisferios sea reconocido por su prestigio académico, de modo que pueda formar parte de las redes nacionales e internacionales que cubren el escenario investigativo de su disciplina.

El prestigio académico de los investigadores y grupos en las diferentes redes de investigación permite el reconocimiento como pares académicos, dignos interlocutores de los hallazgos de investigación para el avance de la ciencia.

Todo grupo de investigación deberá registrarse en los sistemas de información de ciencia y tecnología del país, y en otros sistemas de primer orden que se consideren pertinentes para la visibilidad investigativa.

Parágrafo V

De las publicaciones

Art. 13. Publicaciones. La Universidad de Los Hemisferios impulsará la divulgación de resultados de investigación, a través de libros, capítulos, artículos, ponencias, simposios, congresos, etc., según el caso; facilitando así la transferencia de conocimiento a la sociedad, fin último de la investigación.

Art. 14. Artículo científico. Es aquel informe de investigación publicado en una revista científica indexada.

Art. 15. Artículo de reflexión. Es aquel ensayo largo publicado en una revista científica indexada.

Art. 16. Capítulo de investigación. Es aquel informe de una investigación de caso publicado en un libro, que publica a su vez, todos los demás casos de una misma investigación.

Art. 17. Libro de investigación. Es el informe final de una investigación, que por su extensión, amerita la publicación de un libro.

Art. 18. Revistas científicas. La Universidad fomentará la publicación de revistas científicas y libros de investigación que permita la difusión del conocimiento y la comunicación de la verdad, en cumplimiento con su Proyecto Educativo Institucional.

Art. 19. Publicación de revistas científicas en la Universidad. Para la publicación de una revista científica en la Universidad de Los Hemisferios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Contar con el soporte de al menos un grupo de investigación reconocido por la Universidad.
- b. Contar con un comité científico de reconocido prestigio internacional.
- c. Contar con un comité editorial de reconocido prestigio internacional.
- d. Cumplir con los estándares de evaluación, aprobación y periodicidad exigidos por los sistemas de indexación internacional del más alto prestigio.
- e. Contar con un Director General, que en todos los casos deberá ser un profesor investigador de la Universidad.
- f. Contar con un Editor General, que en todos los casos deberá ser un profesor investigador de la Universidad.

Art. 20. Revistas multidisciplinarias. Aquellas revistas que publican artículos provenientes de diferentes disciplinas, y que tratan diferentes temas, por ejemplo, ciencias sociales o ciencias naturales.

Art. 21. Revistas interdisciplinarias. Aquellas revistas que publican artículos provenientes de diferentes disciplinas que estudian un mismo campo o un objeto, por ejemplo, la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Art. 22. Revistas disciplinarias. Aquellas revistas que publican artículos exclusivos de una disciplina.

CAPÍTULO II

De la Organización de la Investigación

Parágrafo I

De la Dirección de Investigaciones y Vinculación

N-7

Art. 23. Dirección de Investigación y Vinculación. Para el efectivo desarrollo de la investigación, la Universidad de Los Hemisferios ha dispuesto la creación de la **Dirección de Investigación y Vinculación**, que dependerá del Vicerrectorado Académico, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Organización de convocatorias internas de proyectos de investigación.
- b. Selección de pares nacionales e internacionales para la evaluación de proyectos.
- c. Organización de simposios internos para la muestra de avances y resultados de investigación.
- d. Promoción para la publicación de revistas científicas impresas y electrónicas para la difusión del conocimiento.
- e. Gestión de convenios para el intercambio de profesores con universidades nacionales e internacionales.
- f. Gestión de fondos externos para el patrocinio de proyectos de investigación.
- g. Gestión de bases de datos científicas para la consulta de los investigadores de la Universidad.
- h. Organización del **Comité de Investigaciones**, órgano colegiado que calificará como aprobados o rechazados los proyectos de investigación presentados a las convocatorias anuales de la Universidad.

Parágrafo II

De la administración de la investigación

Art. 24. Convocatorias. El Centro de Investigaciones de la Universidad realizará una vez al año una convocatoria de proyectos de investigación, previa publicación de las especificaciones y requisitos para cada una de ellas.

Art. 25. Promoción y dirección de proyectos de investigación. Los proyectos de investigación deberán ser promovidos y dirigidos por un profesor de planta de la Universidad. Podrán participar en ellos profesores de cátedra, estudiantes y profesores externos.

Art. 26. Pares académicos. Todo proyecto de investigación será sometido a la revisión y aprobación de pares académicos de la disciplina correspondiente, del más alto prestigio nacional e internacional, salvo aquellos que sean de interés institucional, los cuales bastarán con la aprobación metodológica y ética del Comité de Investigaciones.

Para que el proyecto sea aprobado deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las normas técnicas y presupuestales establecidas por el Comité de Investigaciones de la Universidad. Los ponentes de los proyectos podrán aportar y recomendar nombres de posibles pares evaluadores al Comité de Investigaciones, sin que esto implique un compromiso moral y ético
- b. Concepto favorable de los pares académicos evaluadores del proyecto.
- c. Cumplir con las recomendaciones y correcciones a que haya lugar, según las indicaciones de los pares.

Parágrafo III

Del financiamiento

Art. 27. Financiamiento. La Universidad dispondrá de recursos para el financiamiento de la investigación en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada año de conformidad con la LOES, para lo cual, se propenderá por el cofinanciamiento de instituciones externas.

Art. 28. Financiación interna. La Universidad podrá financiar hasta el 100% de la investigación, según la prioridad académica y la disponibilidad presupuestal.

Art. 29. Cofinanciación. La Universidad participa con un porcentaje en la financiación de la investigación, y una institución externa con el respectivo porcentaje restante.

Art. 30. Financiación externa. El 100% de la investigación es financiado por una institución externa.

Art. 31. Administración de recursos de investigación. En todos los casos de los artículos 28, 29, y 30, los dineros de investigación serán administrados por el Vicerrectorado Administrativo.

Art. 32. Auditoria y rendición de cuentas. En virtud de la transparencia en la ejecución ejecutoria de los recursos financieros otorgados a los proyectos de investigación, el Vicerrectorado Administrativo practicará durante y al final del mencionado proyecto, el balance y control de cuentas presupuestales, que en todos los casos serán responsabilidad del director de proyecto.

Art. 33. Desembolso de los recursos financieros. Para el desembolso de los recursos financieros otorgados al proyecto de investigación, debe firmarse un contrato entre la Universidad y el director del proyecto, donde se especifiquen los derechos y deberes de cada una de las partes, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el respectivo proyecto.

Parágrafo IV

De los estímulos a los investigadores y estudiantes

Art. 34. Reconocimiento a la labor investigativa. La Universidad de Los Hemisferios procurará el reconocimiento de la labor investigativa a profesores y estudiantes, a través de estímulos de diferente naturaleza. Estos estímulos podrán ser:

- a. Reconocimiento económico a la publicación de artículos, según la categoría de la revista editora.
- b. Fomento a las ponencias de los profesores resultantes de los proyectos de investigación en congresos nacionales e internacionales.
- c. Reconocimiento a la publicación de libros de investigación.

Parágrafo V

De la investigación en el escalafón docente

Art. 35. Función investigativa. La función investigativa de los profesores es un determinante de primer orden en la evaluación de la producción docente, en cuanto el profesor debe enseñar lo que investiga, permitiendo el diálogo académico con estudiantes y profesores.

Art. 36. Reconocimiento de la investigación en el escalafón docente. La Universidad de Los Hemisferios en concordancia con su Modelo Estratégico, formulará el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, que permita el reconocimiento de la actividad investigativa de los profesores.

Parágrafo VI

De la investigación en los programas de postgrado

Art. 37. Programas de postgrado. La investigación en la Universidad de Los Hemisferios estará orientada hacia el fomento de los estudios de postgrado, especialmente hacia las maestrías y doctorados, escenarios naturales de interrelación entre profesores y estudiantes para el avance del conocimiento científico

Art. 38. Formulación de programas de postgrado de carácter investigativos. Los grupos de investigación y las facultades serán los responsables de la formulación y administración académica de los estudios de postgrado. Para el efecto, los grupos de investigación y las facultades deberán definir en su plan de

desarrollo, los programas de postgrado que ofrecerán a la comunidad respectiva, para el desarrollo de la formación investigativa.

Parágrafo VII

De la formación investigativa

Art. 39. Formación para la investigación. En coherencia con las disposiciones legales de la Ley de Educación Nacional del Ecuador, la Universidad dispone que los estudiantes de los diferentes programas deben presentar un trabajo de investigación, denominado Proyecto de Fin de Carrera, y especifica su procedimiento en el Reglamento aprobado por la Universidad para este fin.

Art. 40. Investigaciones aplicadas. Estos proyectos parten del principio de correspondencia del nivel educativo de las carreras profesionales, en los que se procura transferir conocimiento útil a la sociedad, en coherencia con las diferentes problemáticas de la realidad social.

Art. 41. Proyectos de Gestión. Estos proyectos parten del propósito institucional de formar en el emprendimiento, en los que se procura generar nuevas empresas, en coherencia con la necesidad de generar empleo para la sociedad.

Art. 42. Semilleros de Investigación. El Semillero de Investigación es el escenario natural para el desarrollo de la articulación de la investigación formal y la formación de la investigación. En éste se procura la participación de estudiantes de alto rendimiento que por su vocación y talento académico pudieran iniciar una carrera docente investigativa. El trabajo del Semillero en el seno de los grupos de investigación, será el de guiar a los estudiantes por los diferentes pasos de la investigación de punta a través de proyectos profesorales.

CAPÍTULO III

De la ética en la Investigación

Parágrafo I

De la propiedad intelectual

Art. 43. Manual de propiedad intelectual. La Universidad formulará un manual de propiedad intelectual para los productos resultantes de la actividad científica y académica, donde se establezcan las formalidades y los reconocimientos para los miembros partícipes en los procesos de producción de conocimiento. Este manual deberá guiarse por los siguientes aspectos:

- a. Los derechos morales de la producción intelectual en todos los casos pertenecen al (os) autor (res), sean profesores o estudiantes.



- b. Los derechos comerciales deberán ser compartidos entre la Universidad y los autores de la producción intelectual, previo acuerdo a la comercialización de dicha producción.
- c. Las faltas y sanciones del fraude académico, consagradas en las normas del Ecuador.

Parágrafo II

De los principios éticos de la investigación

Art. 44. Principio de causalidad primera. Toda investigación en la Universidad de Los Hemisferios deberá respetar la causalidad primera de las cosas, su orden y finalidad. No se podrán desarrollar investigaciones orientadas a la experimentación con seres humanos, animales y especies vegetales en vía de extinción, cuando estas atenten contra su propia naturaleza.

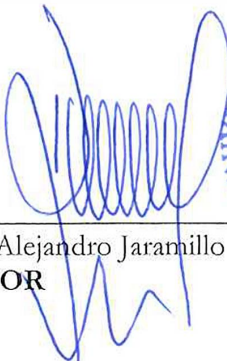
Art. 45. Principio de finalidad última. Toda investigación en la Universidad de Los Hemisferios deberá respetar la finalidad última de las cosas. No se podrán desarrollar investigaciones orientadas a la destrucción de los seres humanos, animales o cualquier otra especie que atente contra los ecosistemas humanos y naturales de la creación.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 44. Complementación de estas normas. Corresponde al Consejo General modificar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en éste, de conformidad con el espíritu y la tradición propios de la Universidad.

Art. 46. Vigencia. La presente Resolución regirá a partir del período lectivo inmediatamente siguiente a la fecha de su confirmación por el Consejo General.

RAZÓN. - El presente Reglamento General de Investigación fue aprobado por el Consejo Universitario de La Universidad de Los Hemisferios en sesión extraordinaria del día miércoles 14 de agosto de 2019, mediante resolución número RCU-028-19.



Diego Alejandro Jaramillo A., PhD.
RECTOR



Ab. Nicolás Larrea Fradejas
SECRETARIA AD-HOC



UHÉ

www.uhemisferios.edu.ec